1. **¿Cómo está estructurada la Violencia de Género en las víctimas que han logrado identificar a través de los diferentes talleres que se imparten dentro de la Unidad de género del Ministerio de Trabajo y Previsión Social?**

La Unidad de Género del Ministerio de Trabajo, tiene como funciones las establecidas dentro de la legislación competente: LEIV (Art. 24, LIE arts. 3, 4, 5, 6 y 10), y específicamente lo establecido en el art, 10a de la LIE y basa su descriptor de funciones con base en los Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva, brindados por el ISDEMU.

Ninguna de esas funciones establece que las Unidades de Género institucionales deban ser las encargadas de identificar casos de violencia, sino, son las encargadas de brindar asesoría técnica a las áreas competentes en la elaboración de herramientas e instrumentos, así como acompañamiento en la creación de los procesos que se establezcan para identificar los mencionados casos e incluso, el acompañamiento en los procedimientos a seguir, en coordinación con las áreas pertinentes.

La respuesta está basada en el Art. 73 de la LAIP

1. **¿Cuál ha sido el factor constante para la identificación de la violencia de género en esta Unidad y cómo previenen a futuro?**

Existe la indicación en las leyes mencionadas, para que cada institución cree y aplique protocolos de identificación, atención y seguimiento para la identificación de casos de violencia.  Este Ministerio se encuentra elaborando un protocolo para que las y los empleados que atienden posibles casos de violencia, sepan identificarlo y al interior, existe también en el reglamento interno un mecanismo de atención para la respuesta a posibles casos de violencia.

La pregunta no es clara, porque no define si se refiere al público interno o externo del Ministerio, sin embargo, en todo caso, en seguimiento de la respuesta anterior, ninguna de las dos es función de la Unidad de Género, la cual, ha cumplido con brindar la asesoría y apoyo técnico para la definición de los protocolos antes mencionados y que son aplicados por el personal operativo del Ministerio.

La respuesta está basada en el Art. 73 de la LAIP

1. **¿Con la pandemia COVID-19, han experimentado alguna baja en las estadísticas de víctimas por Violencia de género o un aumento?**

La pregunta no es clara. ¿Al interior del Ministerio o en el país?

En todo caso, al interior del Ministerio, como ya se aclaró no es competencia de esta Unidad.

Si es a nivel de país, o de usuarias a las que este Ministerio atiende, son las áreas de intervención primaria y que atienen público las que podrían llevar esta estadística y en todo caso, limitada a posible cometimiento de violencia de género en el ámbito laboral, ya que no es competencia de este Ministerio la identificación de otros casos de violencia de género.

1. **¿Cuál es el papel de la Unidad de Género del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para contrarrestar el impacto social de la Violencia de Género?**

El Art. 10 a de la LIE establece la orden a la administración pública, de la siguiente manera:

“Las instituciones de toda la administración pública deben crear las Unidades Institucionales de Género, organizadas con personal idóneo y con el presupuesto necesario para su funcionamiento. Sus principales funciones son promover, asesorar, monitorear y coordinar la implementación del principio de igualdad, equidad y no discriminación, así como velar por el cumplimiento de la normativa a favor de los derechos humanos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en la estructura organizacional de la institución, y en la prestación de los servicios que ofrecen a las personas usuarias. Las Unidades Institucionales de Género deben contar con su normativa de organización y funcionamiento de acuerdo al lineamiento emitidos por el ente rector”

En este sentido, el papel de la Unidad es brindar la asesoría, acompañar en la creación de políticas y planes y atender las consultas técnicas que puedan surgir por parte de las y los Titulares, para la creación de acciones y estrategias para la prevención de la violencia de género.

1. **¿Cómo es el trabajo que realizan a través del ente rector ISDEMU, de llevar un monitoreo y consecuentemente con los lineamientos de esta Unidad que les permiten trabajar con las víctimas de cualquier tipo de violencia?**

Nuevamente la pregunta no es clara: el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no tiene por competencia atender “cualquier tipo de violencia”.  En caso de que se identifique, en cualquier área del Ministerio un posible caso de violencia, ya sea por parte de una usuaria o de una empleada, estos deben, por ley, ser remitidos a la autoridad competente.

La respuesta está basada en el Art. 73 de la LAIP

1. **¿Considera que se está realizando de forma activa un protocolo acorde a las diferentes alarmas que pueden activarse en lo que resta del año, en caso de presentarse una situación de violencia a esta Unidad?**

En la misma línea que las respuestas anteriores: la unidad no tiene competencias legales para atender casos de violencia, su competencia está supeditada al marco jurídico que le asigna el papel de asesora técnica para que las autoridades tomen las decisiones y hagan las planificaciones pertinentes,  y nuevamente la consulta no se define claramente para identificar si se refiere a casos al interior del Ministerio o con público usuario.

La respuesta está basada en el Art. 73 de la LAIP

1. **¿Considera que es suficiente el presupuesto asignado por el Estado hacia esta Institución para contrarrestar el trabajo realizado o necesitarían mejoras al mismo específicamente para la realización de actividades de esta Unidad?**

Las asignaciones presupuestarias se hacen con base en las evaluaciones técnicas y requerimientos formales que cada cartera de Estado hace al ente encargado de la asignación presupuestaria de acuerdo a las necesidades identificadas en cada gestión.

La pregunta no es clara y apela a una respuesta personal. No ha lugar. La respuesta está basada en el Art. 73 de la LAIP

Saludos cordiales,